



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICION ADITIVA

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **ADICIÓNÉSE** un tercer y cuarto literal al párrafo cuarto del artículo 70 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

<p>ARTÍCULO 70.- Requisitos para la inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para lo cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes.</p> <p>Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para</p>	<p>ARTÍCULO 70.- Requisitos para la inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para lo cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes.</p> <p>Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para</p>
--	--



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera.

el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera.

Sin perjuicio del cumplimiento de los términos señalados en el literal anterior, el Banco Agrario de Colombia ofrecerá en su portafolio la creación de cuentas para el manejo de recursos de campañas electorales para la recepción y administración de recursos de estas. La solicitud de apertura de estas cuentas será realizada por el candidato a cargos o corporaciones de elección popular o el gerente de campaña debidamente acreditado en una sucursal de la circunscripción electoral donde se ha inscrito o la más cercana sin en aquel lugar no hay sucursal, para ello, deberá presentar su cédula de ciudadanía y copia del Formulario de Inscripción debidamente autorizado por el funcionario electoral.

No podrá El Banco Agrario de Colombia en ninguna de las sucursales negar la apertura estas cuentas, ni solicitar requisitos adicionales a los aquí establecidos para abrir la cuenta so pena de incurrir en causales de mala conducta y la responsabilidad a que hubiere lugar dentro del correspondiente procedimiento sancionatorio establecido por la Superintendencia Financiera o la Entidad que haga sus veces.



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

JUSTIFICACIÓN:

El Literal segundo del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, respecto de la apertura de cuentas bancarias para recibir y administrar los recursos de campaña, estableció:

"(...)

Artículo 25. Administración de los recursos y presentación de informes

(...)

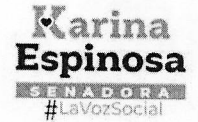
Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quién podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

(...)"

Con la finalidad de garantizar el principio de transparencia en la rendición de informes de campaña, el Legislador estableció la carga de aperturar cuentas bancarias para la administración y recepción de los recursos destinados para campañas electorales, no obstante, conocidos los supuestos de hechos que motivan la constante negativa de las entidades financieras del sector privado para dar apertura a este tipo de cuentas, ha venido en detrimento dicho propósito.

En el pasado se han emitido instrucciones por la Superintendencia Financiera, sin que las mismas produzcan efectos contundentes en la aceptación de aperturas de dichas cuentas bancarias.

En análogo sentido, el porcentaje mayoritario de sanción por parte del Consejo Nacional Electoral a Partidos y Movimientos Políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos y candidatos, se propicia por el incumplimiento normativo de aperturar cuentas de campaña para administrar los recursos destinados a campañas electorales. Dichas decisiones sancionatorias, están obstaculizando la participación en calidad de candidatos de los ciudadanos colombianos, que se enfrentan al desafío de cumplir la Ley.



KARINA ESPINOSA OLIVER
 HONORABLE SENADORA
 2022-2026

Por tanto, se hace necesario establecer herramientas por parte del Estado para que se logre la finalidad, esto es garantizar el principio de transparencia.

Karina Espinosa Oliver
 Honorable Senadora de la República